Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-138709265-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: (Sentencia); VETANCO S.A.; EX-2025-74208405-APN-SGASAD#TFN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **“VETANCO S.A. c/D.G.A. s/recurso de apelación”, expediente EX-2025-74208405-APN-SGASAD#TFN**.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2025-74208302-APN-SGASAD#TFN, la firma “VETANCO S.A.”, interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2025-194-E-ARCADIABSA#SDGOAM, dictada por el Director (int.) de la Dirección Aduana de Buenos Aires, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA N° 19144-15650-2019/1, por la cual resuelve no hacer lugar a la solicitud de devolución de los derechos de exportación por la suma total de $ 1.023.572,80.-, fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 793/2018, abonados en relación a los PE Nros. 18 001 EC01 068772 T, 18 001 EC01 069269 V, 18 001 EC01 072814 L, 18 001 EC01 073885 U, 18 001 EC01 074285 P, 18 001 EC01 074636 P, 18 001 EC01 074638 R, 18 001 EC01 075267 Z, 18 001 EC01 076518 Z y 18 001 EC01 076736 S. La actora solicita la devolución de los derechos de exportación abonados, argumentando que el Decreto PEN N.º 793/2018 es inconstitucional, ya que establece un tributo sin una ley previa que determine sus elementos esenciales, lo que infringe de manera clara el principio de reserva de ley. En respaldo de su postura, cita la jurisprudencia de todas las Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que ha declarado la inconstitucionalidad de dicho decreto, basándose en la doctrina establecida por la Corte Suprema en el caso “Camaronera Patagónica S.A.”. Señala que, hasta la fecha, el Máximo Tribunal no ha modificado ni dejado sin efecto esta línea jurisprudencial, a pesar de los numerosos recursos interpuestos por la Dirección General de Aduanas. En base a estos argumentos, la actora ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, disponiéndose la devolución de la suma reclamada, con la correspondiente actualización conforme al índice de inflación.

II.-En el IF-2025-111035319-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Tras una breve reseña de los hechos y un repaso de la normativa aplicable, sostiene que la interpretación

que la actora realiza del fallo Camaronera Patagónica S.A. resulta errónea, pues omite el análisis integral de la sentencia y desvirtúa el sentido que le atribuyó el Máximo Tribunal. Analiza en profundidad el precedente citado y sustenta su posición con abundante respaldo jurisprudencial. En esa línea, invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación", del 18/02/2021, Expte. N.º EX-2020-15395348-APN-SGASAD#TFN, así como del PLENARIO "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación" del 26/04/2022, Expte. TF N.° EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN. Por último, agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el supuesto caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario". Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Las actuaciones administrativas SIGEA 19144-15650-2019/1 incorporadas en el embebido del IF-2025-119366532-APN-DTD#JGM, se inicia el 10/01/2025 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la firma VETANCO S.A. en relación en relación con las destinaciones de exportación/permiso de embarque Nros. 18 001 EC01 068772 T, 18 001 EC01 069269 V, 18 001 EC01 072814 L, 18 001 EC01 073885 U, 18 001 EC01 074285 P, 18 001 EC01 074636 P, 18 001 EC01 074638 R, 18 001 EC01 075267 Z, 18 001 EC01 076518 Z y 18 001 EC01 076736 S. Se agregan al expediente impresiones de pantalla certificadas de consultas de Declaración Detallada, Presupuesto General, Histórico de Liquidaciones, Listado de Afectaciones, Carga/Edición de Expedientes y Resumen de Devolución Cargada. A fs. 119/vta, el Departamento Técnico de Exportación informó que la Dirección General de Aduanas carece de competencia para evaluar la constitucionalidad del Decreto 793/2018, remitiéndose al criterio del Plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A." del TFN y concluyendo que corresponde denegar la repetición solicitada. A fs. 121, la División Clasificación Arancelaria indicó que las destinaciones observadas no presentan diferencias entre lo declarado y la información verificada en el Sistema Depositario Fiel. A fs. 123/124, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero señaló que el control de constitucionalidad excede el ámbito administrativo, que el Decreto 793/2018 se dictó en el marco de la delegación prevista en el art. 755 del C.A. y que su contenido fue posteriormente ratificado por el Congreso mediante las Leyes 27.467 y 27.541. Sobre esa base, sostuvo que los montos abonados se ajustan a la normativa vigente y aconsejó rechazar el procedimiento de repetición. Seguidamente se dicta la Resolución apelada en autos.

IV.- A continuación, por la PV-2025-122260313-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa como de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala G, que los pasa a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, la cuestión planteada en el sub examine es sustancialmente análoga a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoria, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a los PE Nros. 18 001 EC01 068772 T, 18 001 EC01 069269 V, 18 001 EC01 072814 L, 18 001 EC01 073885 U, 18 001 EC01 074285 P, 18 001 EC01 074636 P, 18 001 EC01 074638 R, 18 001 EC01 075267 Z, 18 001 EC01 076518 Z y 18 001 EC01 076736 S, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Con respecto a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-194-E-ARCADIABSA#SDGOAM, dictada por el Director (int.) de la Dirección Aduana de Buenos Aires, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA N° 19144-15650-2019/1, en relación a los PE Nros. 18 001 EC01 068772 T, 18 001 EC01 069269 V, 18 001 EC01 072814 L, 18 001 EC01 073885 U, 18 001 EC01 074285 P, 18 001 EC01 074636 P, 18 001 EC01 074638 R, 18 001 EC01 075267 Z, 18 001 EC01 076518 Z y 18 001 EC01 076736 S.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-194-E-ARCADIABSA#SDGOAM, dictada por el Director (int.) de la Dirección Aduana de Buenos Aires, recaída en las actuaciones administrativas

SIGEA N° 19144-15650-2019/1, en relación a los PE Nros. 18 001 EC01 068772 T, 18 001 EC01 069269 V, 18 001 EC01 072814 L, 18 001 EC01 073885 U, 18 001 EC01 074285 P, 18 001 EC01 074636 P, 18 001 EC01 074638 R, 18 001 EC01 075267 Z, 18 001 EC01 076518 Z y 18 001 EC01 076736 S.

2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.15 10:03:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.12.15 16:18:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.12.15 20:20:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.15 20:21:05 -03:00